



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

---

COMITÉ NACIONAL DE SEGUNDA INSTANCIA

### **Expediente nº 19 – 2021/2022**

Reunido el Comité Nacional de Segunda Instancia para resolver el recurso presentado por la Real Sociedad de Fútbol contra la Resolución del Juez Único de Competiciones Profesionalizadas y Aficionadas, de fecha 2 de febrero de 2022, son de aplicación los siguientes

#### **ANTECEDENTES**

**Primero.-** El pasado 15 de enero se aplazó el encuentro entre la Real Sociedad de Fútbol y el FC Barcelona de Primera División RFEF de Fútbol Femenino por causas de fuerza mayor derivadas del COVID-19.

**Segundo.-** En fecha 2 de febrero de 2022, al no existir acuerdo entre los clubes interesados, el Juez de Competiciones Profesionalizadas y Aficionadas acordó fijar la nueva fecha de celebración del encuentro el día 9 de febrero de 2022 a las 12:00 horas.

**Tercero.-** Contra dicha resolución la Real Sociedad de Fútbol interpone, en tiempo y forma, recurso ante el Comité Nacional de Segunda Instancia. Desde el Departamento de Fútbol Femenino y siguiendo las indicaciones de este Comité, se dio traslado al FC Barcelona del recurso concediéndose un plazo de hasta las 12:00 horas de ayer para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Finalizado el plazo concedido, el FC Barcelona no ha formulado alegaciones.

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**Primero.-** En relación con el aplazamiento del encuentro acordado por el órgano de primera instancia este Comité entiende que no cabe entrar a valorar las circunstancias sanitarias que conllevaron al aplazamiento del encuentro, ya que, el modo de actuación de todos los clubes, las Federaciones de ámbito autonómico y la RFEF es, en cualquier caso, el mismo.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ NACIONAL DE SEGUNDA INSTANCIA

En el caso que nos ocupa, consta en el expediente que el aplazamiento del encuentro vino motivado por la existencia de casos positivos confirmados por COVID-19 en la plantilla de la Real Sociedad de Fútbol y que el Juez Único entendió que concurrían las circunstancias sanitarias, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, para el aplazamiento del encuentro.

**Segundo.-** En relación con el fondo del recurso, la Real Sociedad de Fútbol alega que el horario fijado para la disputa del encuentro aplazado es incongruente con la normativa de aplicación, esto es, con lo previsto en la Disposición General Novena de las Normas Regulatoras y Bases de Competición de Fútbol Femenino Profesionalizado y, por ello, interesa que el encuentro se dispute a las 17:00 horas y no a las 12:00 horas.

La citada Disposición General dispone lo siguiente:

*NOVENA. - JORNADA Y HORARIOS.*

*1. Los partidos tendrán lugar en los días fijados en el calendario oficial sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento General.*

*2. Cada jornada de competición deberá disputarse los sábados o los domingos dentro de las franjas horarias entre las 11:00 horas y las 22:00 horas peninsulares. Cuando la jornada se celebre entre semana, la RFEF designará las fechas y horarios de los partidos y el adjudicatario seleccionará el partido conforme a la programación realizada por la RFEF. En cualquier caso, los encuentros entre semana podrán celebrarse los miércoles y jueves en la franja horario comprendida entre las 17:00 horas y las 22:00 horas peninsulares.*

*3. Los clubes tienen la obligación de comunicar el horario del encuentro a la RFEF con una antelación mínima de un mes (para los de Primera División RFEF de Fútbol Femenino) o quince días (para los de Segunda División RFEF de Fútbol Femenino) a la disputa de este mediante la pasarela habilitada en el Sistema Fénix para tal fin o en su defecto mediante correo electrónico a la dirección [futbolfemenino@rfef.es](mailto:futbolfemenino@rfef.es).*

*4. En la Temporada 2021/2022 las fechas y jornadas publicados al inicio de ésta podrán ser modificados por la RFEF en los casos en que sea preciso adaptar el calendario a las circunstancias concurrentes en cada momento.*

*5. Los días y las franjas horarias para la disputa de partidos entre semana o en fin de semana no podrán modificarse bajo ningún concepto a no ser que existan causas justificadas de fuerza mayor o imposibilidad de disputa en dichos días y franjas horarias, así como cualquier otra que pueda entenderse como excepcional. En estos casos, el órgano de competición decidirá lo que estime procedente.*



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

---

COMITÉ NACIONAL DE SEGUNDA INSTANCIA

Este Comité entiende que, efectivamente, la normativa dispone una franja horaria específica para la celebración de encuentros entre semana, sin embargo, esta alusión a las franjas horarias debe circunscribirse únicamente a los encuentros de cada jornada de la competición, entendiéndose esta como la jornada ordinaria de competición prevista en el calendario aprobado al inicio de la temporada. Es obvio en este caso que nos encontramos ante un encuentro que se disputa fuera de la jornada ordinaria prevista en el calendario, ya que, el partido en cuestión tuvo que ser aplazado por causas de fuerza mayor por lo que no sería de aplicación plena lo previsto en el apartado 2 de la Disposición General.

A mayor abundamiento, entiende este Comité que, si bien el encuentro fue aplazado en su día, el órgano de instancia acordó aplazarlo a una nueva fecha lo más cercana en el tiempo que se determinaría tan pronto como concurrieran las circunstancias que permitieran su disputa. En este sentido, desde la RFEF se concede a los clubes la oportunidad de que antes de que intervenga el Juez de Competiciones y fije la nueva fecha, estos puedan, de mutuo acuerdo, acordarla. En el caso que nos ocupa y transcurrido un tiempo, tal acuerdo no se ha producido y ello ha obligado al órgano de primera instancia a la fijación del encuentro en la fecha más cercana en el tiempo dentro de las posibles y a la hora que se entendía más adecuada.

Debe recordarse lo dispuesto en el apartado 5 de la citada Disposición General que permite al órgano de competiciones acordar lo que estime procedente en los casos en que se produzcan circunstancias excepcionales como, sin duda, lo es el hecho de que se aplaze un encuentro y los clubes no lleguen a un acuerdo para la fijación de la nueva fecha, teniendo que intervenir para ello el Juez de Competiciones fijando un encuentro en un día entre semana.

No obstante lo anterior, es cierto que no consta en el expediente de la referencia que el FC Barcelona haya mostrado su oposición o disconformidad con la hora propuesta por la Real Sociedad de Fútbol, ya que, ha tenido la oportunidad de alegar y, sin embargo, no ha ejercido tal derecho.

Este Comité entiende que, en vista de lo anterior, no cabe realizar ningún pronunciamiento sobre las alegaciones segunda y tercera del recurso presentado por la Real Sociedad de Fútbol.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

---

COMITÉ NACIONAL DE SEGUNDA INSTANCIA

En virtud de cuanto antecede, el Comité Nacional de Segunda Instancia

RESUELVE:

**Estimar** el recurso interpuesto por la Real Sociedad de Fútbol contra la Resolución del Juez Único de Competiciones Profesionalizadas y Aficionadas, de fecha 2 de febrero de 2022.

**Fijar** como fecha y hora de disputa del encuentro entre Real Sociedad de Fútbol y FC Barcelona el próximo día 9 de febrero de 2022 a las 17:00 horas.

La presente resolución agota la vía federativa.

Notifíquese a la Real Sociedad de Fútbol, al FC Barcelona y al Departamento de Fútbol Femenino a los efectos oportunos.

En Las Rozas de Madrid, a 5 de febrero de 2022.

Comité Nacional de Segunda Instancia